



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de recurso en Reconsideración e Impugnación de fecha quince (18) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **SARAH CC GOURMET, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm _____ con domicilio social ubicado en la calle _____, con relación a recurso contra el proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia La Vega.

al
G.C.
RA
fw
js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, “para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de La Vega”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0070-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0009.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0009, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.225-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa **SARAH CC GOURMET, SRL**, vía correo electrónico, que ha sido **Habilitado** para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso y dicha apertura se llevara a cabo en fecha 04-7-2022 transmitida por las redes sociales del Inabie.

POR CUANTO: A que, en fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración e impugnación del oferente/recurrente **SARAH CC GOURMET, SRL.**, solicitando la rectificación del Acta 0137-2022 y 0190-2022, para la licitación del proceso de



R
S.C.
RD
Pro
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0009, indicando que en las mismas se cometieron errores en los informes aprobados de inspección técnica, y que afectan la puntuación de los lotes licitados.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *“Nuestra empresa ha cumplido con todos los requisitos documentales y técnicos, contenidos en el sobre A y sobre B de nuestra oferta para la licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0009, quedando habilitado para apertura del sobre B, y a pesar de visita satisfactoria a nuestra empresa durante el proceso de evaluación técnica, el informe del mismo contenido en el Acta núm.0137-2022, no se corresponden con el formulario de capacidad instalada de la empresa la cual fueron contactadas por el perito, por lo que solicitamos sea tomada en cuenta la capacidad instalada de nuestra empresa y se corrija el informe validado por el Acta núm. 0137-2022, del comité de compras y contrataciones del INABIE, específicamente las páginas 6,16 y 23, donde se obvió el puntaje correspondiente a la campana con filtro, el congelador, la distancia del centro escolar, el generador eléctrico, las hornillas industriales y el vehículo de transporte. En un proceso donde la adjudicación depende del puntaje todo lo que afecte la cantidad de los mismos pone en desventaja a nuestra empresa, violando el principio de igualdad y libre competencia, asimismo solicitamos que sea recalculado los puntos por lotes de nuestra empresa, establecidos en el Acta núm.0190-2022 del comité de compras y contrataciones del INABIE, específicamente en la página 32, donde se especifica el puntaje de nuestra empresa donde es evidente que existen errores consistente en un puntaje menor en los lotes licitados. Quedamos a la espera de su repuesta”*.

RESULTA: A que, en el caso que nos ocupa, el oferente/recurrente interpone su recurso solicitando la impugnación del Acta 0137-2022 y del el acta 0190-2022, en donde el mismo





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

expone que afectan su puntaje obtenido, y del cual solicita la corrección y rectificación de dichas acta por no estar conforme, lo cual puede constituir en una desventaja frente a otros oferentes.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0134-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que revisa y aprueba informes legal, financiero, y técnico preliminar de evaluación de ofertas técnicas, hace referencia de manera provisional a los resultados de las capacidades técnicas de los oferentes de acuerdo a su informe pericial, por lo cual dicha acta no es de carácter definitivo en su informe. A que el Acta 0190-2022, si establece el informe definitivo de las evaluaciones de oferta técnicas del proceso indicado, y del cual hemos constatado que la oferente/recurrente presenta cumplimiento, y es habilitada conforme a su puntaje para la continuación del proceso correspondiente.

RESULTA: A que, conforme al Acta 0255-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoce y discute el informe pericial de evaluación de las ofertas económicas (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0009, constatamos que el oferente/recurrente presento cumplimiento en las condiciones establecidas del pliego de condiciones en los lotes ofertados, y del cual establece el puntaje por lotes obtenido por el mismo.

RESULTA: A que, conforme a dicha Acta 0255-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se visualiza que el oferente/recurrente cumplió en su oferta económica con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, por lo que también es reflejado el puntaje del mismo, y en su página 26 y siguiente referente a la tercera resolución, se indican los lugares ocupado y la puntuación obtenida en cada lote.

Handwritten notes in blue ink:
d
S.C.
RD
P.W.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

RESULTA: A Que, de acuerdo a lo establecido por el oferente/recurrente, la inobservancia del Inabie respecto a su puntaje le ha causado un perjuicio en el proceso indicado, debido a que el puntaje no refleja su realidad respecto a su capacidad instalada, lo cual refutamos debido a que la misma fue evaluada conforme al Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0009, y por el contrario, se verifica que dicho oferente cumplió en la oferta técnica y económica según las informaciones contenidas en el Acta 0255-2022. En tal sentido es menester informar que en la página 54, punto 3.5 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Litación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0009, establece: *“Los Peritos levantarán un informe donde se indicará el cumplimiento o no de los Pliegos de Condiciones Específicas. En el caso de no cumplimiento indicará, de forma individualizada las razones. Los Peritos emitirán su informe al Comité de Compras y Contrataciones sobre los resultados de la evaluación de las Propuestas Técnicas “Sobre A”, a los fines de la recomendación final”*.

RESULTA: A que, el oferente/recurrente solicita en su recurso, el recalcular de los puntos por lotes establecidos en el Acta 0190-2022 que conoce y discute el informe pericial de evaluación de ofertas técnicas (sobre B). A que es menester informar que la misma es conforme al pliego de condiciones que rigen el proceso, y las informaciones plasmadas respecto al cumplimiento y la puntuación obtenida son conformes a la veracidad del informe pericial, por lo que la solicitud del oferente resultaría en una violación a lo establecido en el Art. 3 de la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes Servicios y Concesiones, que establece: el Principio de Razonabilidad: *“Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: A que, conforme a lo descrito en el párrafo anterior y en los documentos que reposan en el expediente, se comprueba en el Acta 0255-2022, que el oferente/recurrente presentó cumplimiento en las ofertas económicas con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas en uno o más de los lotes ofertados, pero en la misma acta se evidencia en la tercera resolución los lugares ocupados por la empresa recurrente, siendo menor frente a otros oferentes que alcanzaron una mayor puntuación. En tal sentido la solicitud de recálculo de los puntos obviados en los lotes licitados por el oferente/recurrente, resultaría incluso insuficiente por el bajo puntaje obtenido frente al puntaje de los otros oferentes adjudicados, por lo que la solicitud carecería de objeto, por lo antes indicado. En tal sentido el acta establece y afirma que solo resultarán adjudicados los que hayan obtenido el puntaje general máximo.

RESULTA: A que, en la página 56, punto 4.1 del Pliego de Condiciones Específicas, que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0009, respecto a los criterios de adjudicación establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos, y tenga el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.”*

R
S.C.
RA
Pro
5





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

RESULTA: A que, el artículo 93 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, instituido por el Decreto Núm. 543-12, establece lo siguiente: *“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad”.*

RESULTA: A que, la carencia de objeto puede ser definido como aquel hecho o acto jurídico que genera la pérdida de la finalidad u objetivo del recurso o procedimiento, ya sea de carácter ordinario o constitucional, configurando pérdida de la materia o Litis para resolver.

RESULTA: A que, este comité de Compras y Contrataciones, de los documentos y pruebas aportados por el oferente/recurrente, así como de los documentos que reposan en los archivos de la institución, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, tomara la decisión correspondiente respetando las reglas establecidas en los Pliegos de Condiciones Específicas del proceso.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 225-2022, de fecha cuatro 4 de julio de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa **SARAH CC GOURMET, SRL.**, contentiva de recurso en Reconsideración/Impugnación por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR**, como bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración/Impugnación interpuesto por la empresa **SARAH CC GOURMET, SRL.**, con motivo de su solicitud en corrección y rectificación de las Actas 0137-2022 y 0190-2022, del comité de compras y contrataciones en revisión y aprobación del formulario de informe técnico preliminar e informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (sobre A), del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0009, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: **RECHAZA**, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración/Impugnación interpuesto por la empresa **SARAH CC GOURMET, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ por improcedente y carente de objeto en corrección y recálculo de las Actas 0137-2022 y 0190-2022, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Núm. _____



R
S.C.
RD
PW
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-250

INABIE-CCC-LPN-2022-0009; Confirma en todas sus partes dichas actas emitidas por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por haber sido dadas conforme a la ley, al pliego de condiciones específicas que rigen el proceso, y por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA, la notificación de la presente Resolución a la empresa **SARAH CC GOURMET, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. 1.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Victor Castro Izquierdo

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones *



Julio Cesar Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública

